

SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de marzo del 2024. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda Ejecutiva Laboral, que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.


DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1743

Santiago de Cali, 04 de marzo del 2024.

La señora **ANGIE LISETH REINA VALDERRAMA**, mayor de edad y vecina de Cali (Valle), actuando a través de apoderada judicial, ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Ordinario de **Primera Instancia** en contra de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA**, de conformidad a lo previsto por el artículo 306 del C.G.P., modificado por la Ley 794/03, disposición aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Son base de la presente ejecución la sentencia No. 066 del 03 de abril de 2017 dictada por este despacho, así como la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado, el auto interlocutorio del 31 de marzo de 2022 a través del cual se declaró en firme la liquidación en costas y sentencia de segunda instancia No. 349 del 30 de septiembre del 2021 M.P. MARY ELENA SOLARTE MELO, actuaciones que se surtieron dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la petición presentada reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 422 del C.G. del P., y que la sentencia y actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de la señora **ANGIE LISETH REINA VALDERRAMA** y en contra del **COLPENSIONEA y PROTECCIÓN SA**, por los siguientes conceptos:

A.- A cargo de COLPENSIONES reconocer y pagar en forma retroactiva la cuantía del 50% de la pensión de sobreviviente desde la fecha del fallecimiento del causante 04 de febrero del 2011 hasta el cumplimiento de los

18 años de edad o hasta el cumplimiento de los 25 años siempre y cuando acredite la condición de estudiante

B.- A cargo de PROTECCIÓN SA la indexación de la anterior condena hasta la ejecutoria de la audiencia en primera instancia, de ahí en adelante se deberán cancelar los intereses moratorios previstos en el art. 141 de la Ley 100 de 1993 hasta el pago total de la obligación

D.- A cargo de PROTECCIÓN SA. la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE. (\$3.000.000,00), por concepto de costas del proceso ordinario liquidadas en Primera instancia

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENSIÓN de los dineros embargables que COLPENSIONES, posea o pueda llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medida. Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se libran los respectivos oficios.

TERCERO: La anterior providencia se ordena **NOTIFICAR** por **ANOTACIÓN EN ESTADOS**, de conformidad con el Art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía en materia Laboral.

Enlace digital: [76001310501620230064800](https://www.cajadecolpensiones.gov.co/verificar/76001310501620230064800)

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

Rad: 2023-648

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Demandante: ROSA OFELIA ARENAS ARENAS

Demandado: COLPENSIONES

Radicación: 76001-31-05-016-2023-00072-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 023

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), fijo en lista de traslado, por tres días (art. 110 C.G. del P.), la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

El traslado corre desde el martes 07 de marzo y vence el día 09 de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a series of loops and a final horizontal stroke.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario